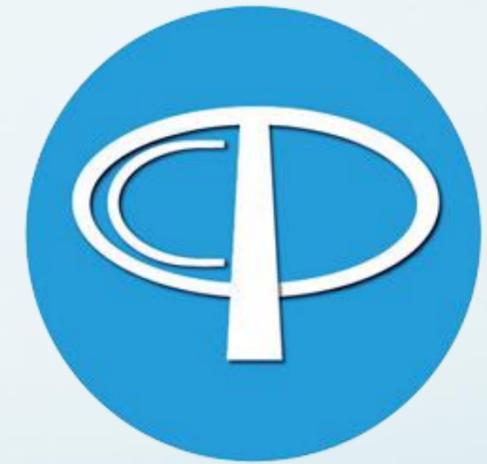


SIMPLIFICACIÓN CONTABLE

Decreto 1670 de 2021



Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Consejero presidente



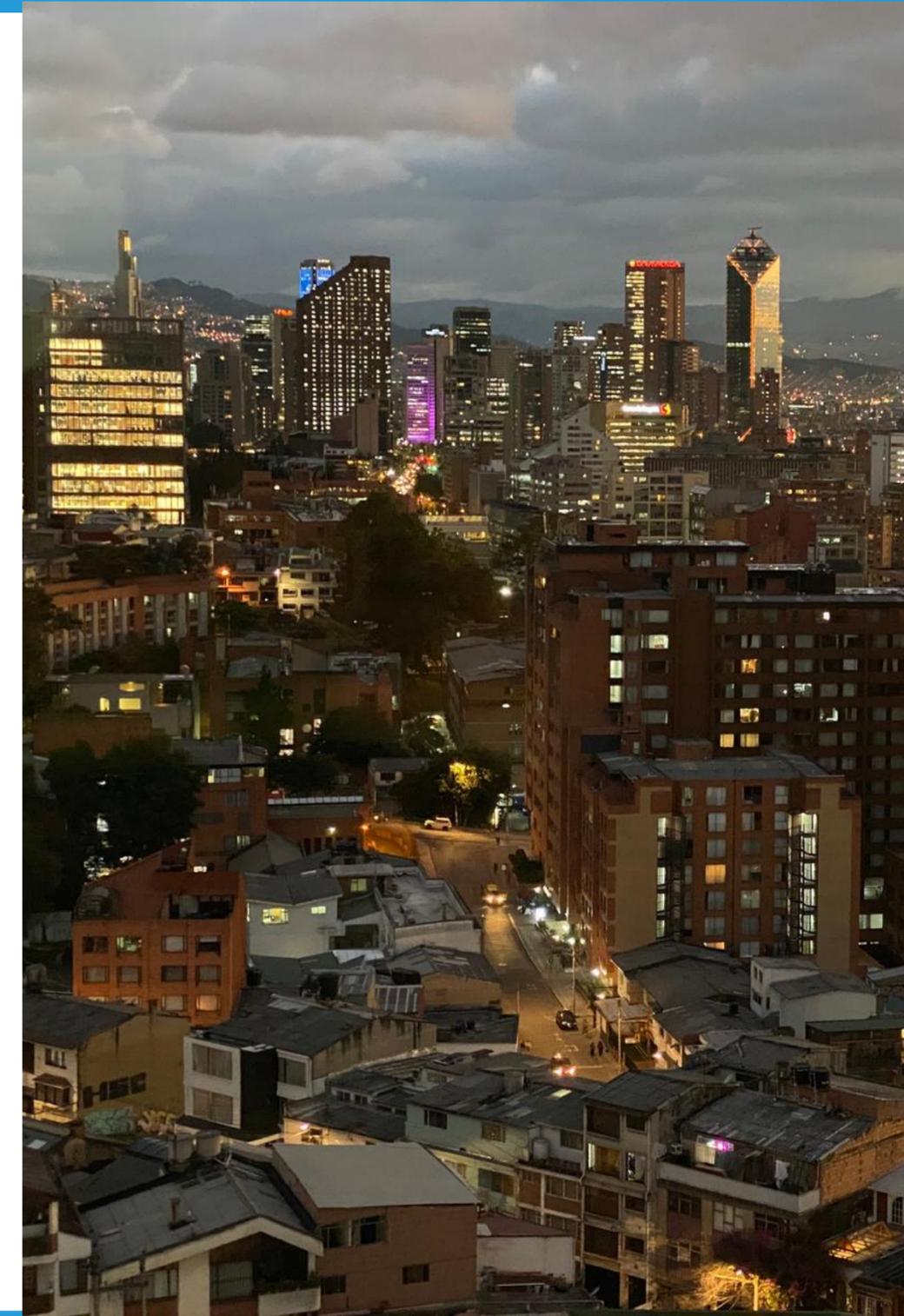
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Noviembre de 2022
Consejo Técnico de la Contaduría
Pública

QUÉ COMPRENDE

Las novedades introducidas por el Decreto 1670 del 9 de diciembre de 2021 *por el cual se modifica el Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, en relación con la simplificación contable y se dictan otras disposiciones.*



QUÉ CAMBIA



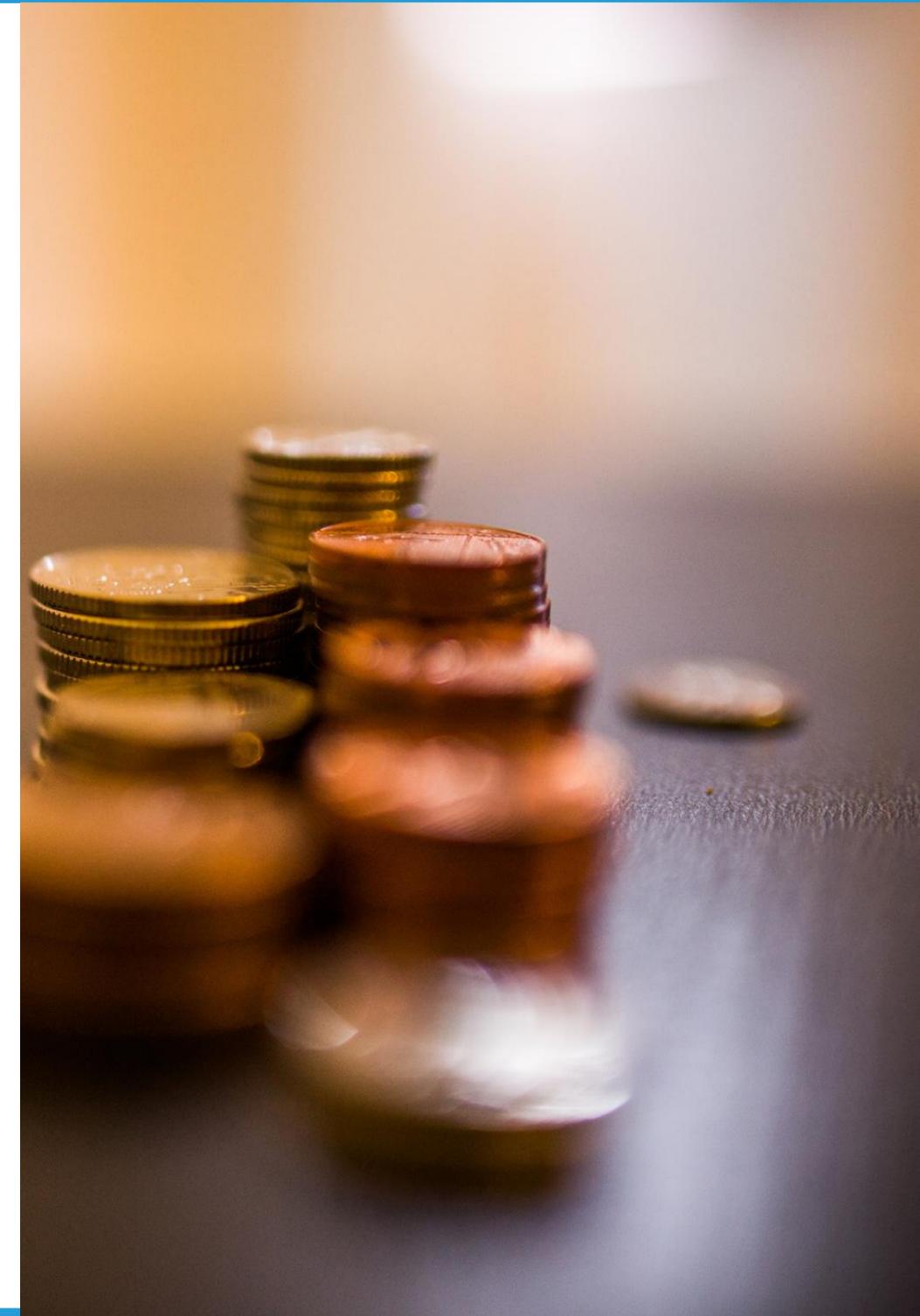
Los requisitos para pertenecer al grupo 3 son mucho más sencillos a partir del 2023



Ratifica que las microentidades que pertenecen al grupo 3 deben aplicar una contabilidad simplificada.



Pone a tono nuestro país con las prácticas mundiales. Solo las empresas de interés público aplican NIIF Plenas.



QUÉ ES LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

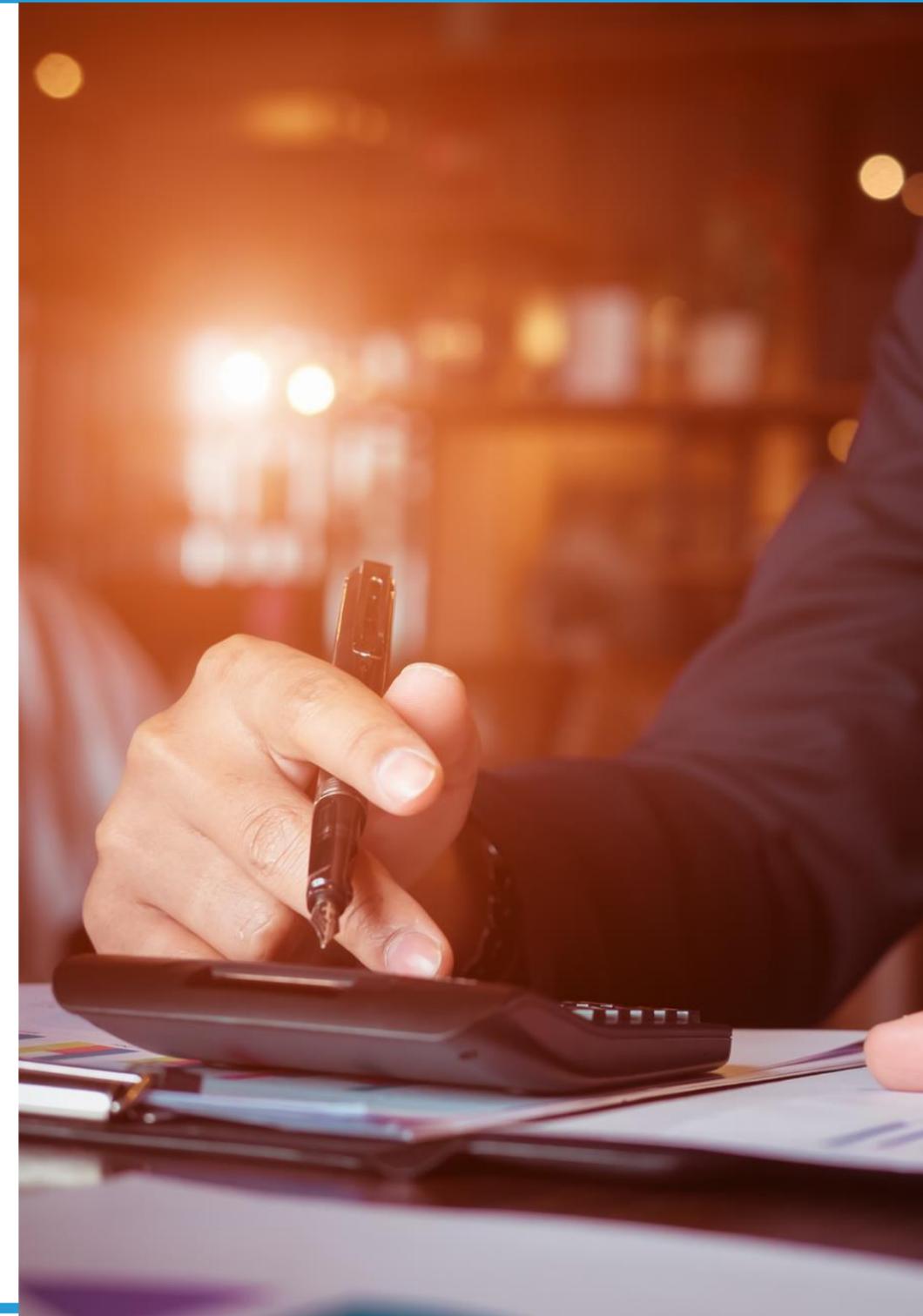
Medición al costo



No requiere estimaciones (valores presentes, deterioros, avalúos, costo amortizado, impuestos diferidos, pérdidas esperadas, etc.)



Registros contables de las transacciones mucho más sencillos



REQUISITOS PARA APLICAR LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

ANTES DEL DECRETO 1670 DE 2021

Planta de personal inferior o igual a 10 trabajadores

Activos totales, excluida la vivienda, inferiores a 500 SMMLV

Ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV

DESPUÉS DEL DECRETO 1670 DE 2021

No aplica

No aplica

No aplica



REQUISITOS GENERALES PARA APLICAR LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

1
Ser personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad

2
Aquellos que no estén obligados a llevar contabilidad, pero que pretendan hacer valer como prueba

3
Microempresas que se clasifiquen tal según el capítulo 13 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del DUR 1074 del 2015. En particular, esta clasificación empresarial se encuentra en el artículo 2.2.1.13.2.2 del mencionado DUR.

REQUISITOS PARA APLICAR LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

1 No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas

2 No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados

3 No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones

4 No mantener planes de beneficios post empleo por beneficios definidos

5 No ser una cooperativa de ahorro y crédito

6 No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.



REQUISITOS PARA APLICAR LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

1 No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas

2 No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados

3 No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones

4 No mantener planes de beneficios post empleo por beneficios definidos

5 No ser una cooperativa de ahorro y crédito

6 No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.



REQUISITOS PARA APLICAR LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

6

SECTOR	INGRESOS ANUALES (UVT)	INGRESOS ANUALES (\$)	INGRESOS MENSUALES (\$)
Manufacturero	23.563	\$895.488.252	\$74.624.021
Servicios	32.988	\$1.253.675.952	\$104.472.996
Comercio	44.769	\$1.701.401.076	\$141.783.423

Parágrafo 2°. Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Parágrafo 3°. Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

NOTA: Si incumple alguno de los anteriores puntos, para pertenecer al grupo 3, entonces es grupo 2. Los del Grupo 2 NIIF PYMES, según la norma son quienes "no cumplen los requisitos para ser del grupo 3 ni los requisitos del Grupo 1").

Toda empresa nueva inicia en grupo 3, aunque supere esos topes y podrá permanecer ahí hasta por 3 años.



QUÉ TENER EN CUENTA PARA EL CAMBIO DE GRUPO

Se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la sección 35 de la NIIF para las PYMES. Esto para los obligados a presentar información financiera con propósito general para pertenecer al grupo 2 o para los voluntarios del grupo 3 que opten por aplicar las normas de información financiera del grupo 2.

Los voluntarios que decidieron ser parte del grupo 2, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres años. Lo anterior, empezará a contar a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia.

Quienes pasaron de ser miembros del grupo 3 a ser el grupo 2, deberán comunicarlo al organismo que ejercer control y vigilancia o dejar evidencia del cambio.



QUÉ TENER EN CUENTA PARA EL CAMBIO DE GRUPO

La clasificación como microempresa con la nueva norma ya no es única, sino que depende del sector al que pertenezca la entidad.

Es importante resaltar que, según los requisitos actuales, es posible que el número de microempresas se incremente.

La aplicación de la norma para el grupo 3 se vuelve totalmente voluntaria, pues el Decreto 1670 del 2021 indicó que, a pesar de cumplir con todos los requisitos del nuevo artículo 1.1.3.1 del DUR 2420 del 2015, las entidades podrán aplicar la norma del grupo 2.



QUÉ TENER EN CUENTA PARA EL CAMBIO DE GRUPO

Podría considerarse que el grupo 2, con la nueva norma, se consolidó como el grupo residual.

Grupo 2: Entidades que no apliquen las Normas de Información Financiera para entidades del grupo 1, ni que apliquen las Normas de Información Financiera para entidades del grupo 3.

Grupo 2: Entidades que cumpliendo requisitos para pertenecer al grupo 3, hayan decidido aplicar de manera voluntaria las Normas de Información Financiera para entidades del grupo 2.



QUÉ TENER EN CUENTA PARA EL CAMBIO DE GRUPO

Pasarse del Grupo 2 al 3 solamente requiere eliminar, contra el patrimonio, las diferencias contables y fiscales, para mantener así las mismas bases al costo, sin complicar la vida a las microempresas.





 Facebook /CTCP –Consejo Técnico de la Contaduría Pública

 CTCP- Consejo Técnico de la Contaduría Pública

 @CTCP_

 @CTCP_Col

 @CTCP_Col

GRACIAS

www.ctcp.gov.co